**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

**Artículo 1° -** Encomiéndase a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires la realización de una auditoría legal, financiera, de recursos humanos, de sistemas informáticos y de gestión de la Unidad Administrativa de Control de Faltas, dependiente de la Dirección General de Administración de Infracciones del Ministerio de Justicia y Seguridad.

**Artículo 2°** Comuníquese, etc.

**FUNDAMENTOS**

**Señora Presidenta:**

 Según la Ley N° 1.217 la Unidad Administrativa de Control de Faltas actúa como instancia administrativa única, obligatoria y previa al juzgamiento de las faltas por parte de la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires.

 Ello así, entre las facultades de los controladores de faltas se encuentran las siguientes: disponer el archivo administrativo de las actuaciones por defectos formales y por la acreditación de la inexistencia de la falta imputada o por prescripción, en tal caso, si el controlador se expidiere sobre la responsabilidad del presunto infractor, y de la prueba producida surgiere que deben seguirse las actuaciones contra un tercero, el controlador debe efectuar la citación a este último; declarar la validez del acta de infracción, calificar la misma, determinando la sanción aplicable de acuerdo al Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires; declarar su incompetencia para llevar adelante el procedimiento administrativo y remitir las actuaciones a la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas. También puede disponer el levantamiento de medidas precautorias dispuestas provisoriamente por la Autoridad Administrativa de Control de Faltas de la Ciudad, en ejercicio del poder de policía, en tanto compruebe que haya cesado la causal de la medida y aplicar las medidas correspondientes al Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Buenos Aires.

 Vale recordar que la Unidad Administrativa de Control de Faltas se creó en el ámbito del Poder Ejecutivo por la Ley Nº 591, como instancia administrativa única, obligatoria y previa al juzgamiento por parte de la justicia de la Ciudad.

 Esta norma fue modificada en varias oportunidades a través de las Leyes Nº 1022, 1086, 1327, 1773, 2128 y modificada y/o complementada por los DNU Nº 1/GCABA/04, DNU Nº 5/GCABA/05, DNU Nº 7/GCABA/05 y DNU Nº 10/GCABA/05.

 En este marco propongo la realización de una auditoria legal, financiera, de recursos humanos, de sistemas informáticos y de gestión de la Unidad Administrativa de Control de Faltas, dependiente de la Dirección General de Administración de Infracciones del Ministerio de Justicia y Seguridad.

 Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto.